Número 108. Viernes 8 de Setiembre de 1848. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de* 1839, *y* 31 *de Octubre de* 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 968.

Los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político practicarán las mas activas diligencias para averiguar el paradero de una jumenta de las señas del final, que le ha sido robada á Agustin Consuegra, vecino de la villa de Valsequillo, y caso de ser habida se la remitirá á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Fuenteobejuna por quien se reclama, con la persona en cuyo poder se encuentre. Córdoba 4 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Negra, pelibasta por las partes que ha pelechado, unos pelos blancos de haber estado matada en el lomo, con una rucha de rastra como de dos meses á esta fecha toda negra con un poco de pelo blanco en las narices.

Circular núm. 967.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Antonio del Marmol, (a) Nené, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido se le remitirá á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Baena por quien es reclamado. Córdoba 4 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Estatura regular, color moreno, ojos grandes melados, barba poca, edad 22 años, estado casado con Josefa Cortés, jornalero, vestido á uso del pais, tiene un defecto en la muñeca izquierda y es natural y vecino de Baena.

Circular núm. 977.

Habiendose fugado de la casa paterna D. Eduardo Illana y D. Antonio Arroyo, cuyas señas se espresan al final, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, remitiendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Sevilla por quien son reclamados. Córdoba 5 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

El 1.° moreno, delgado, de edad de 18 años, y vestido de verano con sombrero portugues.

El 2.° de edad de 18 años, pantalon blan-

Ministerio de Cultura 2024

co, chaqueta azul, y sombrero redondo.

INTENDENCIA.

Circular núm. 986.

La puntualidad con que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han correspondido á las escitaciones que he hecho, personalmente á unos, por escrito á otros, para la recaudacion del anticipo y de las contribuciones ordinarias, me imponen el deber de tributarles las mas espresivas gracias por la eficacia y esfuerzos que han empleado para secundar mis deseos, que eran los del Gobierno.

Bien quisiera que mi satisfaccion fuese tan cumplida que pudiera comprender mi reconocimiento á todos los Ayuntamientos de la provincia; pero por desgracia no ha sido asi, pues los de algunos pueblos, cuyos nombres omito por la consideracion que dispenso á los cuerpos municipales, ó no apercibieron toda la fuerza de las circunstancias con que les llamaba á aquel servicio, ó se han conducido con tal apatia, que su conducta indiferente ha podido comprometer las solemnes ofertas que habia hecho al Gobierno sobre el particular.

Para que estos reparen su falta cometida, he acordado señalarles por último é improrrogable término hasta el dia 15 del corriente, en el que han de ingresar precisamente en Tesorería los restos que aun adeuden del anticipo de los 100 millones y de las contribuciones ordinarias por todos conceptos, en la firme inteligencia que si no cumplen en dicho plazo con aquel deber, no escucharé escusas de alguna clase, y adoptaré medidas poco comunes que les serán sensibles. Y respecto de aquellos Ayuntamientos, cuya conducta recuerdo con gratitud, que aun puedan tener restos del 3.er trimestre pasado, confio en su acreditado zelo que para el mismo plazo los estinguirán, dandome asi un nuevo testimonio del aprecio que le merecen mis escitaciones.

Córdoba 6 de Setiembre de 1848.—Rafael Gonzalez Antran.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 970.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me dice con fecha 1.° de Agosto último lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue.—La morosidad que acostumbran tener muchos estudiantes para acudir á las Universidades ó Institutos en la época que prefija el reglamento, solicitando despues, con pretestos mas ó menos plausibles, su inscripcion en la matricula, cuando tal vez por el tiempo trascurrido no pueden ya seguir con fruto las lecciones, es uno de los abusos que mas perjudican al órden académico y al aprovechamiento en los estudios. Deseosa por lo tanto S. M. de que desaparezca, estableciendo en esta parte un saludable rigor, se ha servido mandar que en lo succesivo no dé V. I. curso á solicitud alguna que tenga por objeto admitir á matrícula fuera de las épocas designadas, prohibiendo hacer lo mismo á los Rectores y demas gefes de los establecimientos de enseñanza, los cuales serán responsables de cualquiera infraccion, que respecto de este punto se cometa en las disposiciones vijentes. Y á fin de que nadie alegue ignorancia, es la voluntad de S. M. que los Rectores y Directores de los Institutos al anunciar la convocatoria para el nuevo año escolar, publiquen juntamente esta Real resolucion, inculcando á los alumnos y sobre todo á los padres, la esacta observancia de las disposiciones del reglamento, para evitar los perjuicios que habrá de acarrearles el descuido en los primeros, y la indisculpable condescendencia en los segundos. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y á fin de evitar los perjuicios que se seguirian á los alumnos por no presentarse á la matrícula en los 15 últimos dias de Setiembre, segun está anunciado, se hace saber al público para conocimiento de los interesados. Córdoba 1.° de Setiembre de 1848.—Mariano de la Cerda.

Direccion general de Obras públicas.

Circular núm. 976.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Setiembre prócsimo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Córdoba ante el Sr. Gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Carpio, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de 2 años y cantidad menor admisible de 65000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Sria. de espresado Gobierno político. Madrid 27 de Agosto de 1848.—J. Otero.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la derecha de la ciudad de Córdoba.

Circular núm. 867.

En causa que se sigue por dicho juzgado y Escnia. de D. Mariano Barroso sobre el robo de cuatro yeguas, hecho el dia 15 de Junio del corriente año en el cortijo llamado Cuarto Nuevo, término de esta ciudad, resulta que en la fuga que hicieron los que habian verificado el hurto se dejaron atrás un burro que se halla depositado, y es de las señas siguientes: 8 años, pelo blanco con manchas acaneladas, capon, de alzada, y no se le conoce que tenga hierro. Lo que se manda publicar en este boletin para si se consigue averiguar quien sea el dueño legitimo de dicho burro por si aparece haber sido

Ministerio de Cultura 2024

tambien robado, ó ya para adquirir un conocimiento de quien era el tenedor de él al tiempo del mencionado robo, encargando á los que tengan alguna noticia de ello lo comuniquen á este juzgado. Córdoba 8 de Agosto de 1848.

Circular núm. 925.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por este mi primer edicto á D. Angel Iznardi, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en mi juzgado ó en la carcel pública de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto Escno. estoy siguiendo, á consecuencia de la fuga de D. Salustiano Olózaga, al paso por esta ciudad para la de Cádiz, que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso sustanciaré el proceso en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Cordoba veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Bautista Osuna.

Circular núm. 948.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Morente, presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por esta corporacion municipal en sesion de este dia, consiguiente á lo que se previene en el art. 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales de los derechos que devenguen las especies sujetas á la contribucion de Consumos de esta villa en el año prócsimo de 1849, ha deliberado se proceda al arrendamiento parcial de todos los derechos que puedan producir las mismas en citado año, como igualmente á los arbitrios impuestos sobre ellas, todo con arreglo á referido Real decreto, bajo las bases siguientes.

Ramos.	Rls. vn.
Carnes. Por el concierto hecho con la Hacienda con el recargo de un 3 por 100.	1158 25
Vino. Con el mismo recargo. . .	239 33
El arbitrio de 8 maravedís en arroba impuesto á la antedicha especie con destino á la carretera de Málaga. . .	61 6
Id. el de 26 mrs. para los espósitos del partido.	198 28
Aguardiente. Con el aumento del 3 por 100.	1371 32
El arbitrio de 2 rs. 17 mrs. sobre la arroba de la anterior especie para la citada carretera.	162 17
Aceite. Con el aumento del 3 por 100.	975 14
Vinagre. Con id.	41 6
Jabon. Con id.	166 28

Cuyas cantidades servirán de base para la admision de la primera postura, señalandose para su primer remate el dia 1.° de Setiembre prócsimo, para el segundo y último si no hubiese necesidad del 3.° el dia 8 del mismo mes, y si tubiese efecto este último el dia 15 siguiente, todos tres en estas casas consistoriales á las doce de la mañana de cada uno de los dias referidos. Morente 23 de Agosto de 1848.—Francisco Corredor Lopez.—P. A. D. A., Ildefonso Villarejo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 959.

Por acuerdo de esta corporacion municipal que presido y mayores contribuyentes de este pueblo, se ha deliberado el arriendo en subasta pública para todo el prócsimo año venidero de 1849 para la venta esclusiva á este vecindario y al por menor en puestos públicos las especies de consumo, contenidas en el último concierto celebrado con la Hacienda pública en 9 de Mayo del presente año, y son vino, aguardiente, aceite, carnes, vinagre y jabon, bajo el tipo señalado en dicho documento; para sus remates estan señalados los dias 15 y 22 de Setiembre y 20 de Octubre del corriente año entre 10 y 12 de sus mañanas en las casas de este Ayuntamiento, en cuya Sria. se hallan de manifiesto los pliegos de concierto y de condiciones. Villanueva del Duque 28 de Agosto de 1848.—Juan Carmona Leal.—Pedro de Leon y Luque, Srio.

Circular núm. 963.

D. Juan de la Torre, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el dia primero de Setiembre prócsimo se da principio á la rectificacion del padron de riqueza que servirá de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año prócsimo; y para que los vecinos propietarios, colonos, censualistas y demas hacendados forasteros en el término jurisdiccional presenten por duplicado relaciones de los que poseen en el término de 10 dias, se publica en el periódico oficial de esta provincia. Espiel 25 de Agosto de 1848.—Por indisposicion del presidente el teniente, Francisco Caballero.

Circular núm. 962.

D. Francisco Abril, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta poblacion, &c.

Hago saber á todos los vecinos de ella, su término y los que no lo sean, que desde hoy sale á pública subasta para arrendarse por el término de un año que dará principio en primero de Octubre del corriente año y concluirá en el dia último de Setiembre del que vendrá de 1849, la dehesa de pastos de las Navas

Ministerio de Cultura 2024

comprendida en esta jurisdiccion, bajo el presupuesto de su aprecio consistente en 1605 rs., bajo el cual y no de otra manera se admitirán á los licitadores las posturas que hagan y abrazando las condiciones que para su conocimiento estarán de manifiesto en la Sria. capitular, señalandose para sus remates, que se celebrarán en las casas de Ayuntamiento, los dias 30 del corriente, 15 y 25 del inmediato Setiembre de 10 á 12 de sus mañanas. Lo que he mandado tenga la correspondiente publicidad por el presente que firmo en la Almedinilla á 13 de Agosto de 1848.—Francisco Abril.—P. D. D. A, Mariano Gomez y Aguilar, Srio. interino.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á succeder en la mitad de los bienes de la vinculacion fundada en la villa de Castro del Rio de esta provincia, por Hernando Blancas el Viejo, á fin de que en el término de ocho meses, que por tercero y último se señala contados desde que se publique en el boletin oficial de esta capital y gaceta de Gobierno, se presenten en este juzgado por la Escnia. del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado en forma á usar del que les competa en el espediente instruido á instancia de la parte de Antonio Alvarez, curador ejemplar de Manuel de Dios Agudo, de esta vecindad, y de que este último es actual poseedor, en solicitud de que dicha mitad de bienes por falta de succesor inmediato, se declare de su libre disposicion, conforme al decreto de las Córtes de 15 de Mayo de 1821 restablecido por el art. 2.° del Real decreto de 30 de Agosto de 1836, bajo apercebimiento que no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Miguel Henares. Por mandado de S. S., Andres de Heredia.

Parece que en la villa de la Rambla se fundó un vínculo por Alvaro Gomez Boquete, y que por los años de 1652 lo poseia su nieto Alvaro Gomez Boquete y Escribano, y que los bienes de su dotacion ó parte de ellos eran en dicho año los siguientes.

Un censo de 4200 rs. de principal contra el Lic. Pedro Lopez de Alharo, sobre un molino de aceite en la carrera alta de los molinos al ruedo de la Rambla, linde con haza que entonces poseia el Vicario Cristobal de Villalba.

Otro censo de 2940 rs. contra Pedro Jimenez Barbudo, vecino de la Rambla, sobre 50 fanegas de tierra en la Canteruela, término de las villas de la Puente y Santa Ella, linde con el cortijo de Puerto Rubio, y de las islas de Santa Ella.

Otro censo de 4272 rs. contra Pedro Hidalgo y Ana Galvez, su muger, vecinos de la Rambla, sobre una heredad de 11 aranzadas y 70 estadales de viña con algunos olivos en el sitio de la Canaleja, término de Montilla, linde con heredades del Pbro. Francisco de Palma, Pedro del Rio Baena y Juan Moyano Ganado, vecinos de la Rambla.

Y otro censo de 361 1/2 ducados contra Juan Jimenez Garrido, vecino de la Rambla, sobre una heredad de viñas en la Tejonera, sitio de Valde Aguilar, linde heredad que habia sido de Juan Fernandez Inestrosa, y viña de la capellania que poseia el Lic. Pedro Lopez, y con el partidor de las heredades.

La persona que legitimamente le pertenezcan estos documentos podrá presentarse en la redaccion de este boletin donde se le informará de su paradero.

ANUNCIO.

TROZOS ESCOJIDOS

DE LITERATURA ESPAÑOLA, POR

D. FRANCISCO MERINO BALLESTEROS.

Obra designada por S. M. para testo en las escuelas de Instruccion primaria del Reino.

Segunda edicion.

El libro que anunciamos al público es un conjunto de trozos escelentes de las obras literarias de nuestros mas distinguidos escritores. El objeto que se propuso el autor al componerle fué formar un libro donde pudiesen los niños ejercitarse en todo género de lectura, á fin de perfeccionarse en esta clase de enseñanza, y á la vez y como de paso conocer algunas de las bellezas del idioma castellano, é ir aficionandose á su estudio.

Todos los profesores saben que la biblioteca Española de Instruccion primaria era bastantemente pobre, y tenia absoluta necesidad, asi como de otras varias obras, de una de esta especie. Hoy podemos decir con seguridad que está lleno este vacio de la manera mas satisfactoria, merced á los conocimientos literarios del autor y á su práctica de dirijir la enseñanza, en lo que tanto se ha distinguido.

En efecto la publicacion del Sr. Merino nada deja que desear, asi en la prosa como en el verso; acierto en la eleccion de los trozos, bien calculado el órden en que se hallan, correccion ortográfica, y últimamente sumo esmero en la parte de tipografía.

La aprobacion que S. M ha tenido á bien dar á esta obrita nos dispensa de hacer un análisis minucioso de ella.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm.2.—1848.

Ministerio de Cultura 2024